

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO: Por un mes 2 pesetas.—Por tres meses 5'50.—Por seis meses 10'50.—Por un año 20'50.
FUERA: Por un mes 2'50 pesetas.—Por tres meses 7.—Por seis meses 12'50.—Por un año 24.

PAGO ADELANTADO

SE SUSCRIBE

en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

CONDICIÓN

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

ADVERTENCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*)

NUMERO SUELTO, 0'25 PESETAS.—ANUNCIOS, 0'25 PTS. LINEA

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El reglamento del Instituto Geográfico y Estadístico de 27 de Abril de 1877, por que actualmente se rige el Cuerpo de Oficiales Topógrafos, prescribe en su art. 28 que el ingreso en el mismo se verifique mediante oposición por la última categoría, ó sea por la de Oficiales terceros. Esta disposición, que en los orígenes del citado Cuerpo tuvo fundada explicación en la falta de personal facultativo con capacidad técnica probada para ejecutar los trabajos en que está llamado á intervenir no existe hoy razón para sostenerla en todo su vigor, puesto que la Administración cuenta con un excedente de Ingenieros procedentes de las Escuelas de Caminos, Canales y Puertos, de Minas, de Montes y Agrónomos, cuyas actividades no tienen aplicación en el servicio del Estado dentro de los organismos propios de sus respectivas carreras, y cuyos conocimientos pueden ser utilizados con beneficio de los intereses públicos y sin lesionar derecho alguno preexistente, en servicios oficiales como los encomendados al Cuerpo de Oficiales Topógrafos, para el cual no cabe negarles aptitud científica sobradamente demostrada, no sólo por el hecho de poseer un título profesional que requiere para su obtención estudios muy superiores á los exigidos para el ingreso por oposición en el mencionado Cuerpo, sino también por los trabajos que varios de ellos vienen ejecutando como Oficiales Topógrafos interinos afectos al servicio del Instituto Geográfico y Estadístico.

Entiende, por consiguiente, el Ministro que suscribe, que respetando su vigente organización y las disposiciones orgánicas por que se rige, procede modificar el procedimiento establecido para el ingreso, concediendo en primer término á los individuos de los referidos Cuerpos de Ingenieros derecho preferente á ocupar las vacantes de la categoría inferior que ocurran en el de Oficiales Topógrafos, dotando de tal manera á este de un personal inteligente, con educación científica al nivel de la importante misión que le está confiada, y dando á la vez á dicho personal colocación adecuada á sus conocimientos y aptitudes y empleo útil á su actividad, con indiscutible ventaja para el Estado y sin el menor gravamen para el Tesoro.

Considera, no obstante, necesario el Ministro que suscribe prever la contingencia posible, si no probable, de que los concursos que se anuncien para la provisión de las vacantes de Oficiales terceros quedarán desiertos por falta de Ingenieros aspirantes, hecho que de ser aquéllos en número importante pudiera originar perturbaciones en el servicio; y en tal caso, la conveniencia del mismo exige se cubran por el procedimiento de oposición que determina el reglamento de 27 de Abril de 1877, sin que por ello se entienda caducado el derecho preferente que en favor de aquéllos se declara para ocupar las de la misma clase que en lo sucesivo se produzcan.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Enero de 1899.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Las vacantes de Oficiales terceros que ocurran en el Cuerpo de Oficiales de Topógrafos, se cubrirán en lo sucesivo, mediante concurso con Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de Minas, de Montes y Agrónomos que lo soliciten.

Art. 2.º Para la provisión de las vacantes, mediante concurso, se establecen cuatro turnos, que se adjudicarán á los Ingenieros de Minas, Caminos, Canales y Puertos, Montes y Agrónomos, en el orden que van indicados.

Cuando el concurso anunciado en cualquiera de los antedichos turnos se declare desierto, se entenderá consumido, y la vacante se proveerá en el que le siga en orden.

Art. 3.º Si el número de vacantes de Oficiales terceros que deban proveerse con arreglo al artículo anterior no llegaran á cubrirse en la forma que el mismo determina, las que resulten podrán sacarse á libre oposición, con arreglo á las prescripciones del reglamento del Instituto Geográfico y Estadístico.

Art. 4.º Para tomar parte en el concurso será condición indispensable no hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos, poseer el título de Ingeniero de la clase respectiva, no exceder de treinta y cinco años de edad, y acreditar la robustez física necesaria para dedicarse á los trabajos de campo en la forma que determina el reglamento del Instituto Geográfico y Estadístico.

Los concursos se anunciarán en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que los Ingenieros que aspiren á tomar parte en ellos eleven sus instancias dentro del plazo de veinte días á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, acompañadas de los documentos que justifiquen las circunstancias determinadas en el párrafo anterior, de los demás que acrediten los servicios prestados al Estado, si los tuvieren, y los méritos científicos contraídos en el ejercicio de la carrera, y de certificación de la hoja académica de estudios expedida por la Escuela en que los hubiere cursado.

Art. 5.º Los nombramientos para las plazas de Oficiales terceros de To-

pógrafos por consecuencia de los concursos anunciados, se harán libremente por el Ministro de Fomento, á propuesta unipersonal de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, entre los Ingenieros que las hubieran solicitado.

Art. 6.º Una vez nombrados Oficiales terceros en la forma que establecen los artículos anteriores, harán en la localidad que convenga, y sin derecho á indemnización de ninguna clase, una práctica de tres meses, al terminar la cual, y siempre que el informe de los Jefes á cuyas órdenes la verificaren fuera favorable, serán destinados á trabajos definitivos. En otro caso repetirán la práctica por el tiempo que la Dirección general determine.

Art. 7.º Los Ingenieros que ingresen en el Cuerpo de Oficiales Topógrafos con arreglo á las disposiciones del presente Real decreto, disfrutarán los mismos derechos y quedarán sujetos á iguales deberes que los individuos del mismo que hubieran obtenido sus plazas por oposición. El orden de colocación en el escalafón será el de la fecha de toma de posesión del destino.

Art. 8.º La separación temporal del Cuerpo solo podrá concederse á los individuos del mismo que cuenten por lo menos cinco años no interrumpidos en servicio activo dependiente de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Art. 9.º Los individuos del Cuerpo de Topógrafos que en actos del servicio se inutilicen para prestar el de su instituto durante un año, bien por enfermedad ó por accidente, justificándolo á satisfacción de la Dirección general, disfrutarán el haber íntegro en los dos primeros meses, la mitad en los dos siguientes y ningún haber en los ocho restantes, al cabo de los cuales serán declarados supernumerarios si no ha desaparecido la causa de la inutilidad.

Art. 10. Los supernumerarios á quienes corresponda ascender y no hayan cumplido dos años en su respectiva categoría, permanecerán hasta cumplirlos estacionados en el escalafón, y recobrarán su número en el

mismo, cuando satisfecha dicha condición, sean promovidos en vacante que se produzca en la categoría superior, anteponiéndose entonces á los más modernos que en ese intervalo hubiesen ascendido.

Art. 11. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á las contenidas en el presente Real decreto.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de Minas, de Montes y Agrónomos que presten en la fecha de la publicación del presente Real decreto servicios en el Instituto Geográfico y Estadístico como Oficiales Topógrafos interinos, serán confirmados en propiedad en sus respectivos cargos, y se incluirán en el escalafón del Cuerpo en el número que les corresponda, con arreglo á lo que determina el art. 7.º

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento interino,
Práxedes Mateo Sagasta.

Ministerio de Ultramar.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Las excepcionales circunstancias por que atraviesa el Archipiélago filipino impiden, según es de bien dolorosa notoriedad y se halla además confirmado por comunicaciones oficiales, que los Jueces y Tribunales de justicia de aquel país puedan ejercer sus altas funciones con la libertad é independencia que constituyen su garantía, y hacer cumplir sus acuerdos con la eficacia y firmeza que son indispensables para su autoridad, por lo cual, el Ministro que suscribe se ve obligado á proponer á V. M. una medida que, poniendo fin á tan insostenible situación, no perjudique en lo posible los legítimos derechos del personal judicial de Filipinas, cuya casi totalidad—justo es consignarlo,—ha cumplido rigurosamente los grandes deberes que su elevada misión le imponía.

Garantida la inamovilidad de los funcionarios del orden judicial de las posesiones de Ultramar por la compilación de las disposiciones orgánicas de la Administración de justicia en aquellas posesiones, aprobada por Real decreto ley de 5 de Enero de 1891, cuyo art. 156 exige determinadas condiciones para la separación, y respetuoso el infrascrito con tan preciado derecho, que en el caso presente hace más digno de consideración que el precepto recordado la conducta de la mayor parte de aquellos á quienes beneficia, no sería justo ampararse de la anormalidad de las circunstancias para acordar la cesantía de tales funcionarios, privándoles *ad irato* y por un acto de fuerza de los beneficios de que gozan, y colocándolos en una situación de desigualdad con sus com-

pañeros de la Península, puesto que con ellos forman una sola carrera, figurando en el mismo escalafón, según lo prevenido en el art. 1.º de la ley de 19 de Agosto de 1885.

Mas como esas mismas extraordinarias circunstancias á que se ha aludido no consienten la continuación del personal judicial de Filipinas en las condiciones normales, y el Poder ejecutivo carece de medios para acordar cosa alguna en el orden económico, remuneratoria de la situación de excedencia, hasta tanto que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º de la expresada ley de unificación puedan tener ingreso en las carreras judicial y fiscal de la Península los funcionarios de las de Ultramar, el Ministro que suscribe se encuentra en la necesidad de proponer á V. M. la declaración de excedencia sin sueldo de los Magistrados, Jueces y Fiscales del Archipiélago filipino, del mismo modo que para los de Puerto Rico se hizo por decreto del Gobierno colonial de esta Antilla de 1.º de Octubre último.

Análogas razones aconsejan hacer extensiva la situación de excedencia á los Registradores de la propiedad del Archipiélago filipino que sean titulares de sus cargos, puesto que gozan de derechos bien definidos en la ley Hipotecaria vigente en las provincias de Ultramar y en el Real decreto de unificación de la carrera de 17 de Noviembre de 1890, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Fundado en las consideraciones que preceden, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la superior aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 7 de Enero de 1899.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Vicente Romero Girón.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara excedentes á los funcionarios de la carrera judicial y del Ministerio fiscal del Archipiélago filipino, sin perjuicio de lo establecido en el art. 7.º de la ley de 19 de Agosto de 1885 y de lo demás que se acuerde respecto á su ulterior colocación en los Juzgados y Tribunales de la Península.

Art. 2.º La declaración de excedencia que concede el artículo anterior, se hace extensiva á los Registradores de la propiedad del mismo Archipiélago que sean titulares de sus cargos, sin perjuicio de lo establecido en el Real decreto expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia en 17 de Noviembre de 1890 y de los demás que se acuerde respecto á su ulterior colocación en la Península.

Art. 3.º La situación de excedencia se contará para los que se hallen en el territorio de Filipinas desde la fecha del embarque de regreso á Europa, y para los funcionarios adscritos á las mismas islas, que hoy residen en la Península, desde la publicación de este decreto en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 4.º La excedencia de que tratan los dos artículos primeros no dará derecho al abono de haber alguno.

Art. 5.º Los funcionarios de Filipinas declarados excedentes por el art. 1.º de este decreto, gozarán para sí y sus familias del derecho á pasaje de regreso á Europa por cuenta del Estado, en la cuantía y forma que determinan las disposiciones vigentes.

Art. 6.º Los Registradores de la propiedad á que este decreto se refiere, gozarán para sí y sus familias del beneficio de pasaje de regreso á Europa por cuenta del Estado, en cuantía y forma idénticas á las de los demás funcionarios públicos.

Art. 7.º El Ministerio de Ultramar queda facultado para resolver las dudas que origine el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Vicente Romero Girón.

Comisión provincial

Esta Corporación en sesión celebrada en el día de ayer y previa declaración de urgencia, acordó aprobar el pliego de condiciones generales y económicas que han de servir de base para el remate en pública subasta del fluido necesario para el alumbrado eléctrico en la Casa de Beneficencia, Manicomio, Hospital y Correccional durante diez años á contar desde el día 1.º de Marzo de 1899.

La subasta tendrá lugar en el salón de la Diputación destinado al efecto, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador y S. S. que han de constituir dicho Tribunal, el día 20 de Febrero próximo, dando comienzo el acto á la una de la tarde.

Durante el plazo de una hora se efectuará la licitación por medio de proposiciones y pujas á la llana que los licitadores harán en voz alta.

El tipo de subasta para el expresado alumbrado es de 4890 pesetas anuales.

Para hacer proposiciones será preciso consignar como depósito provisional el 5 por 100 del importe ó tipo del remate, constituyéndolo en la Depositaria provincial.

Este depósito se efectuará en

títulos de la Deuda provincial, metálico ó certificación de crédito contra la Diputación expedido por la Contaduría y de mayor cantidad que el importe del 5 por 100.

El pliego de condiciones formado al efecto se encuentra de manifiesto en la Sección de Contaduría.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del mismo y con especialidad de cuantos deseen tomar parte en la subasta.

Logroño 10 de Enero de 1899.—
El Vicepresidente, Protasio Rueda.—P. A., F. Galo Eguiluz.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO.

Sesión de 8 de Junio de 1898.

En la ciudad de Logroño á ocho de Junio de mil ochocientos noventa y ocho, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Diego Monroy, Coronel Jefe de esta Zona, los señores que á continuación se expresan:

Vocales:

Sres. Navasa.
» Palacios.
» Gata.
» Casero.
» Barajas.

Secretario:
Sr. Eguiluz.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

La Comisión quedó enterada de una Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación con fecha 20 del mes de Mayo último, en la que resolviendo una consulta de la Comisión provincial se declara firme la Real orden de 10 de Abril próximo pasado por la que se nombraba Médico civil de la Comisión mixta de Reclutamiento á D. Evaristo Fontana Santos; así mismo se enteró de otra Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra resolviendo deben encargarse de la observación de los útiles condicionales los Médicos efectivos del Cuerpo de Sanidad militar, vocales de las Comisiones mixtas, y en su consecuencia se acordó dar traslado á don Emilio Bernal, que desempeña dicho cargo en esta Comisión.

Reconocidos después de haber estado sometidos á observación en concepto de útiles condicionalmente, fueron declarados inútiles y excluidos temporalmente del servicio con arreglo al caso 1.º, art. 83 de la ley, los mozos siguientes:

SOTO DE CAMEROS
REEMPLAZO DE 1898

Número 15. Estanislao Cillero Ojuel.

ARNEDO

Número 31. Emilio Gaspar Herrero.

TORRECILLA DE CAMEROS
REEMPLAZO DE 1897

Número 22. Rufino Soba Pérez.

SAN ROMÁN

REEMPLAZO DE 1896

Número 3. Enrique Ormaechea Sáenz San Vicente.

Núm. 11. Pedro Bastida Velandía.

Reconocidos después de haber estado sometidos á observación, fueron declarados útiles y por lo tanto soldados los mozos siguientes:

REEMPLAZO DE 1898

Número 8. Francisco Elías Campo, de Soto de Cameros.

Núm. 1. Francisco Río Iñiguez, de Terroba.

REEMPLAZO DE 1895

Número 78. Pedro Martínez y Martínez, de Cervera.

VILLALBA

REEMPLAZO DE 1897

Número 1. Florentino Marín Fernández. Reconocido el padre después de haber estado sometido á observación, declarado impedido y probados todos los demás extremos de la excepción, se le declaró al mozo recluta en depósito.

VILLAR DE ARNEDO

REEMPLAZO DE 1895

Número 19. Esteban Benito Mangado. Reconocido un hermano del mozo mayor de 17 años que ha estado sometido á observación, considerado impedido para el trabajo, probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Informados por los Ayuntamientos respectivos diversos recursos de alzada interpuestos ante el Ministerio de la Gobernación contra fallos de esta Comisión, se acordó, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 136 de la ley y el 141 del reglamento, elevarlos en unión de los expedientes á la Secretaría general del Consejo de Estado, informándolos en los siguientes términos:

Examinado el recurso interpuesto por Julián Calvo Pavía, contra el fallo que declaró soldado á su hijo Celestino Calvo Navajas, núm. 2 del sorteo de Sorzano y perteneciente al reemplazo actual. Fúndase el acuerdo en que el padre del mozo no puede ser reputado pobre porque tiene un producto de 635'50 pesetas. Opone á esto el recurrente que no se ha tenido en cuenta la baja que ha debido practicarse por razón de la hijuela materna de su hijo Enrique. A esto debe manifestar la Comisión que no se ha presentado documento alguno que justifique la división de bienes por razón del fallecimiento de la madre y mucho menos la Escritura de protocolización por la división y adjudicación de los bienes dejados al fallecimiento de la madre. La Comisión aprovecha esta ocasión para hacer presente que se solicitan muchas bajas de lo que en el amillaramiento resulta por razón de división de bienes, venta de los mismos ó préstamos, lo cual constituye un abuso que deben impedir las

Comisiones mixtas de Reclutamiento, mucho más no presentando documentos que lo justifiquen en forma legal. Por estos motivos la Comisión opina procede desestimar el recurso.

Visto el recurso interpuesto por Fernando Barrio Rodríguez, padre del mozo Cornelio Barrio Reinares, núm. 2 del sorteo de Robres y perteneciente al reemplazo actual, contra el fallo de la Comisión mixta que le declaró soldado. Resulta que el padre fué declarado impedido para el trabajo por el Médico titular y apto para el mismo por los Médicos de la Comisión mixta. No existe discordia alguna que dirimir y por lo tanto es improcedente el nuevo reconocimiento que en el recurso se suplica teniendo aplicación perfecta para este caso lo resuelto en Real orden de 28 de Junio de 1886 publicada en la *Gaceta de Madrid* de 4 de Julio. Fundada en estas consideraciones la Comisión opina procede desestimar el recurso y mantener el acuerdo contra el cual se dirige.

Examinado el recurso de nulidad interpuesto por Valeriano Vallejo Pascual, contra el fallo que declaró soldado á su hijo Pedro Vallejo Ayala, núm. 6 del sorteo de San Asensio, perteneciente al actual reemplazo. Resulta que la familia se compone de padre y de su mujer y aquel figura con un producto de 426'24 pesetas. Aparece denegada la cualidad de pobreza tanto por el Ayuntamiento como por la Comisión mixta y en este sentido es improcedente insistir respecto á este particular y huelgan los razonamientos que en el recurso se exponen contrabalanceado, y mejor dicho, destruidos por cuanto en el cuerpo del expediente se expone. Además y según oportunamente informa el Ayuntamiento no se justifica que el mozo mantenga al padre con el producto de su trabajo ó sea en la forma que determina el art. 64 del reglamento. Además las bajas que se solicitan de los productos del padre no han sido acordadas ni lo serán durante el ejercicio económico corriente. Por estos motivos la Comisión opina que no existe infracción alguna de ley ni de doctrina legal y por lo tanto debe desestimarse el recurso y mantener el acuerdo apelado.

Examinado el recurso interpuesto por Manuel de Domingo Martínez, padre del mozo Tomás Domingo Marín, núm. 1 del Sorteo de Torrecilla de Cameros y perteneciente al actual reemplazo, contra el fallo de esta Comisión que le declaró soldado. Resulta que se alegó la excepción de ser hijo único de padre impedido y pobre y que un hermano del mozo llamado Manuel debe reputarse existente en el Ejército. La primera de dichas excepciones no se comprende porque el padre del mozo fué declarado apto para el trabajo por los Médicos de la Comisión mixta y la segunda no existe porque el referido Manuel que sirvió en el Ejército de la Isla de Cuba

falleció de enfermedad común y no de las que expresa la regla 9.ª, art. 88 de la ley de Reclutamiento ni en acción de guerra ó por heridas recibidas en función del servicio, á cuyo precepto legal no puede darse más extensión de la que en sí tiene. Por este motivo la Comisión opina procede desestimar el recurso y mantener el acuerdo que resulta apelado.

Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Eguíluz.

Tesorería de Hacienda

Habiéndose posesionado don José Casalilla y Martín del cargo de Agente ejecutivo de la 1.ª zona del partido de Logroño, para el que fué nombrado por Real orden de 3 de Octubre último, se hace público por medio del presente periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 11 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Logroño 14 de Enero de 1899.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Manuel Ruiz Iraola, primer Teniente del Regimiento Infantería de Bailén, número veinticuatro, segundo Batallón, y Juez instructor nombrado por la Superioridad para con el carácter de tal instruir el oportuno expediente al soldado del mismo, Jacinto Inchausti García, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Jacinto Inchausti García, natural de Enciso, provincia de Logroño, hijo de Ignacio y de Ciriaca, de veintidós años de edad, estado soltero y de oficio tejedor, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, aire marcial, producción buena, y con un metro quinientos cuarenta y ocho milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca á mi disposición en el citado Regimiento; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey, (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Jacinto Inchausti García, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á este Regimiento y á mi disposición,

pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Logroño á los trece días del mes de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Ruiz Iraola.

SECCION DE ANUNCIOS

Debiendo de procederse á la formación de los apéndices al amillaramiento de esta villa en el próximo mes de Febrero, los propietarios, vecinos y forasteros que deseen hacer alteraciones en sus riquezas, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del presente mes las correspondientes relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, y al propio tiempo acompañadas de los documentos legales que justifiquen dichas alteraciones.

Zarzosa 12 de Enero de 1899.—El Alcalde, P. O., Martín Domínguez.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución territorial por riqueza rústica, pecuaria y urbana, para el próximo año económico de 1899 á 1900, el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia, ha acordado que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en esta Alcaldía las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, en el término de veinte días, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Arnedillo 11 de Enero de 1899.—El Alcalde, Agustín Peña.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta localidad con la dotación anual de veinte pesetas por la asistencia de una familia pobre. Los aspirantes podrán contratar con los vecinos pudientes que son un número de veintiseis, los cuales abonan una fanega de trigo puro cada uno, presentando sus instancias al Alcalde que suscribe en el término de veinte días.

Carbonera 11 de Enero de 1899.—El Alcalde, Bonifacio Mazo.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, por traslado á otro punto del que la desempeñaba, con la dotación de 375 pesetas anuales por el suministro de medicamento de una á treinta familias pobres de la localidad y el Puesto de la Guardia civil, pudiendo contratar el agraciado libremente con el vecindario que lo componen unas trescientas familias.

Los aspirantes dirigirán sus instancias acompañadas del título correspondiente y hoja de méritos al Presidente del Ayuntamiento en el plazo de treinta días, á contar desde la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El Villar de Arnedo 13 de Enero de 1899.—El Alcalde, Angel Inza.

TÉRMINO MUNICIPAL DE NÁJERA.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE NÁJERA.

Año económico de 1898 á 1899.

Consta de habitantes establecidos y le corresponde la 8.ª base de población.

MATRÍCULA

que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de Abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la *CONTRIBUCION INDUSTRIAL* y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden	Tarifa.....	Clase.....	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce	CUOTA para el Tesoro PESETAS	16 por 100 de recargo municipal PESETAS	TOTAL de cuota y re- cargos PESETAS	6 por 100 para cobran- za, etc. PESETAS	TOTAL GENERAL PESETAS	Co- rresponde al trimestre PESETAS
1	1.ª	4.ª		Gobantes, Josefa	Ferretería por menor	Plaza Mayor, 4	198	31 68	229 68	13 78	243 46	60 86
2	"	"		Berea, Francisco	Tejidos por menor	Mayor, 7	179	28 64	207 64	12 46	220 10	55 03
3	"	"		Alonso, Félix	Id.	Id, 16	179	28 64	207 64	12 46	220 10	55 02
4	"	"		Pérez Iturza, Petra	Id.	Id, 25	179	28 64	207 64	12 46	220 10	55 02
5	"	"		Velasco y Lerena	Id.	Id, 61	179	28 64	207 64	12 46	220 10	55 02
6	"	"		Sociedad Recreo	Café en Sociedad	Plaza Mayor, 13	80	12 80	92 80	5 57	98 37	24 59
7	"	"		Ruiz, Marceliano	Id.	Mayor, 8	80	12 80	92 80	5 57	98 37	24 59
8	"	7.ª		Bretón, Saturnino	Tienda Comestibles	Carmen	132	21 12	153 12	9 18	162 30	40 58
9	"	8.ª		Prado, Manuela	Ropas hechas	Mayor, 24	100	16	116	6 96	122 96	30 74
10	"	"		Navaz, Tomás	Tienda Comestibles	Mayor	100	16	116	6 96	122 96	30 74
11	"	"		Sáenz, Eusebio	Mercería y paquetería	Id.	100	16	116	6 96	122 96	30 74
12	"	"		Zárate, Guillermo	Id.	Id, 48	100	16	116	6 96	122 96	30 74
13	"	"		Bacigalupe, Cecilia	Tienda comestibles	Id, 6	100	16	116	6 96	122 96	30 74
14	"	"		Melón, Aniceto	Mercería y paquetería	Id, 14	100	16	116	6 96	122 96	30 74
15	"	"		Sotés, Vicente	Tienda comestibles	Cantones, 6	100	16	116	6 96	122 96	30 74
16	"	"		Fernández, Pedro	Curtidos por menor	Carmen, 10	100	16	116	6 96	122 96	30 74
17	"	"		García, Anastasio	Id.	Mayor, 24	100	16	116	6 96	122 96	30 74
18	"	"		Viuda de Juan Pérez Tovías	Cristal y loza	Id.	100	16	116	6 96	122 96	30 74
19	"	"		Hijos de Pérez	Id.	Id, 43	100	16	116	6 96	122 96	30 74
20	"	9.ª		Sodupe, Gabriel	Tienda de vinos	Id, 49	52	8 32	60 32	3 62	63 94	15 98
21	"	"		Martínez, Benito	Especulador carnes	P. Mercado, 4	52	8 32	60 32	3 62	63 94	15 98
22	"	"		García, José	Id.	Plaza Mayor, 15	52	8 32	60 32	3 62	63 94	15 98
23	"	"		Arrieta, Manuel	Id.	Id, 11	52	8 32	60 32	3 62	63 94	15 98
24	"	"		Rioja, Pedro	Id.	Mayor, 30	52	8 32	60 32	3 61	63 93	15 98
25	"	"		Arrieta, Carlos	Id.	Id, 40	52	8 32	60 32	3 62	63 94	15 98
26	"	"		Resa, Norverto	Id.	Id, 45	52	8 32	60 32	3 62	63 94	15 98
27	"	"		Alonso, Tomasa	Id.	Carmen, 6	52	8 32	60 32	3 62	63 94	15 98
28	"	"		Sojo Azofra, Eladio	Vinos y aguardientes	Id, 8	52	8 32	60 32	3 62	63 94	15 98
29	"	"		Prado, Enrique	Id.	Estrella, 7	52	8 32	60 32	3 62	63 94	15 98
30	"	"		Gete, Luisa	Id.	Mayor, 27	52	8 32	68 32	3 62	63 94	15 99
31	"	"		Mínguez, Dionisio	Id.	Carmen, 1.º	52	8 32	60 32	3 62	63 94	15 99
32	"	"		Romero, Víctor	Id.	San Fernando	52	8 32	60 32	3 62	63 94	15 99
33	"	"		Rioja, Andrés	Id.	Mayor, 66	52	8 32	60 32	3 62	63 94	15 99
34	"	"		Arrieta, Félix	Especulador carnes	Id.	52	8 32	60 32	3 62	63 94	15 98
35	"	11		Hidalgo, Feliciano	Abacería	San Marcial	35	5 60	40 60	2 44	43 04	10 76
36	"	"		Domingo, Manuela	Id.	Mártires	35	5 60	40 60	2 44	43 04	10 76
37	"	"		Montalvo, Cándido	Id.	Mayor	35	5 60	40 60	2 44	43 04	10 76
38	"	"		Ortiz, Leonor	Id.	Id.	35	5 60	40 60	2 43	43 03	10 76
38	"	"		Rodríguez, Norverto	Id.	San Marcial	35	5 60	40 60	2 43	43 03	10 76
40	"	"		Martínez, Faustino	Id.	Plaza Mayor	35	5 60	40 60	2 43	43 03	10 76
41	"	"		Pérez, Cecilio	Id.	Id.	35	5 60	40 60	2 44	43 04	10 76
42	"	"		Gasco, Roque	Id.	Id.	35	5 60	40 60	2 44	43 04	10 76
43	"	"		Barinaga, Julián	Id.	San Fernando	35	5 60	40 60	2 44	43 04	10 76
44	"	"		Barinaga, Ramón	Id.	Id.	35	6 60	40 60	2 43	43 03	10 76
45	"	"		Palacios, Fabián	Id.	Estrella	35	5 60	40 60	2 43	43 03	10 76
46	"	"		Aldonza, José	Id.	Mayor	35	5 60	40 60	2 43	43 03	10 76
47	"	"		Pascual, Juan	Parador ó mesón	Estrella	35	5 60	40 60	2 43	43 03	10 76
48	"	"		Loyola, Francisco	Id.	Id.	35	5 60	40 60	2 44	43 04	10 76
49	"	"		Ruiz, Feliciano	Id.	San Fernando	35	5 60	40 60	2 44	43 04	10 76
50	"	"		Tejada, Vicente	Id.	Id.	35	5 60	40 60	2 44	43 04	10 76
51	"	12		Ayala, María	Aceite y vinagre	Mayor, 10	24	3 84	27 84	1 67	29 51	7 38
52	"	"		Dominguez, María	Id.	Id, 13	24	3 84	27 84	1 67	29 51	7 38
53	"	"		Domingo, Antonia	Id.	Id, 55	24	3 84	27 84	1 67	29 51	7 38
54	"	"		Hernández, Tomás	Id.	Cantones, 12	24	3 84	27 84	1 67	29 51	7 38
55	"	"		Navarro, Natalia	Tienda cucharería	San Fernando, 10	24	3 84	27 84	1 67	29 51	7 38
56	"	"		Domingo, José	Cordero	Id, 27	24	3 84	27 84	1 67	29 51	7 37
57	"	"		Cerezo, Manuel	Id.	Id, 3	24	3 84	27 84	1 67	29 51	7 38
<i>Suma la tarifa 1.ª</i>							3814	610 24	4424 24	265 45	4689 69	1172 43
58	2.ª	"		Royo Miera, Casimiro	Tartana 2 ruedas pa- ra viajeros de Nájera á San Millán 16 kilómetros recorri- do	San Marcial, 4	26 21		26 21	1 57	27 78	6 94

(Se continuará)